BOLETIN



UFICIAL

LEÓN LA PROVINCIA DE

#1215172116E - Intervención de Fondos is Diputación provincial.-Teléfono 1700

maie de la diputación provincial--Tel. 1916

Miércoles 4 de Septiembre de 1946 Núm. 199

No se publica los domingos ni días festivo s Elemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.-1.* Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligades a disponer que se fije un ejemplar de 12. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernacion anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Frectos.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) untas vecinales, Jungados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales 6 30 peset

restrales, con pago adelantado.

o; Restantes suscripciones, 68 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juxgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaria General de Abastecimientos v Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 182

Normas sobre el racionamiento suplementario de pan que en virtud de la Orden del Ministerio de Industria de 9 de los corrientes sustituye al régimen de cupones primados

Para dar cumplimiento a lo dis-puesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de los corrientes (Boletin Oficial del Estado del día 18) y circular núm. 590 de la Comisaria General de Abastecimientos Transportes, sobre sustitución de los «cupones primados», por un incremento en el racionamiento de pan, a los beneficiarios de los mismos, con las excepciones que se pro-veen más adelante, esta Delegación dicta a continuación las normas extrictas a que deberán atenerse cuantos Organismos Oficiales o Entidades particulares, estén afectados en consecuencia con el disfrute de estos beneficios.

1.ª La ración suplementaria de pan será inicialmente de 150 gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de 0.35 pesetas y a par-

2.ª La obtención de la ración suplementaria de pan, en todas las localidades de esta provincia en que se establece este régimen y que se citan en la norma 4.º, se efectuará median-te la utilización de las colecciones de cupones para el «racionamiento» suplementario de pan, que a los efectos legales tienen la condición de Docu-mentos Oficiales y Públicos, Tales documentos son personales y su custodia corresponden, a los titulares de los mismos, a la familia o a la colectividad que aquellos formen parte.

3.ª Tendrán derecho inicialmente a una «colección de cupones» para el racionamiento suplementario de pan, todos los titulares poseedores en la actualidad de una colección de «cupones primas», exceptuando el personal obrero o minero afectos a Economatos Preferentes y que en la actualidad perciben un racionamiento equivalente a 450 gramos de pan diarios; los familiares de éstos recibirán en concepto de racionamiento normal 250 gramos de pan, que unido al incremento de 150 gramos, suponen 400 gramos, y los ni-ños e infantiles de tales familias percibirán el incremento total de los 150 gramos diarios, que en unión de los 250 del racionamiento normal, suponen 400 gramos diarios.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho, a cuantas altas de personal se produzca, en las Empresas, Entidades u Organismos y otros que pudieran crearse, que actualmente tengan reconocido el de-

tir del día 10 del próximo mes de la Circular número 56L de la Comi-Septiembre inclusive. saría General de Abastecimientos y saría General de Abastecimientos y Transportes.

> 4.ª Las Colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» serán facilitadas por esta Delegación Provincial globalmente a cuantas Empresas, Entidades u Organismos beneficiarios radiquen en esta Capital y a los Econamatos preferentes de esta provincia.—Las Empresas que radiquen dentro de los Ayuntamientos clasificados como Industriales y Urbacos (que al final de esta norma se citan) recibirán dichas colecciones de cupones a través de las respectivas Delegaciones Locales, que a su vez y oportunamente las recibirán de esta Delegación Provincial, como así mismo las adjudicaciones complementarias de harina para atender estas necesidades.

> Los Municipios Industriales y Urbanos de esta provincia son: León, Astorga, La Bañeza, Sahagún, Va-lencia de Don Juan, Villafranca del Bierzo, Ponferrada, Bembibre, Boñar, Cistierna, Fabero, Matallana, Pola de Gordón, Prado de la Guzpe-ña, Sabero, Toreno del Sil, Torre del Bierzo, Villablino, Villadecanes y Villamanin.

> 5.ª Las colecciones de cupones para «el racionamiento suplementario de pan», para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

> a) Estar selladas por la Delega-ción de Abastecimientos que las facilitó y por las Empresas, Entidad u Organismo, a través del cual fueron facilitadas.

b) Figurar reseñadas por su serie recho para su personal previsto en y número en la colección de cupo

infantiles, de su titular, lo que ineludiblemente han de efectuar las Empresas, Organismos o Entidades que las distribuyan, debiendo hacerlo en su cubierta exterior y en la parte su-

perior izquierda.

c) Estar inscrita en la panadería en que el titular de ella recibe el racionamiento normal del pan o en caso de que su titular pertenezca con carácter de fijo a una colectividad, estar igualmente inscrita en aquélla. Estos extremos podrán acreditarse únicamente por las anotaciones respectivas en las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» y en el lugar adecuado para ello.

Aquellos Ayuntamientos limítrofes a esta capital, en los que resida personal que presta sus servicios en Empresas, Entidades u Organismos residentes eu la misma, dispondrán lo conveniente para que tales beneficiarios se inscriban en las panaderias donde normalmente tienen inscritas las colecciones de cupones del racionamiento ordinario. Este requisito deberán cumplirlo con la máxima diligencia, dando conocimiento a esta Delegación lo antes posible del número de beneficiarios que resulten de tal inscripción, extremo preciso para calcular la cantidad necesaria de harina para cubrir estas atenciones.

7.ª Las «colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan», podrán usarse duranté el período a que correspondan y transcurrido el mismo carecerán en absoluto de valor. No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre los Municipios que sus titulares puedan usarlas y siempre que conserven la condición

que les dió derecho a ello.

Por ello, cuando una Empresa, Entidad u Organismo, conceda un permiso o licencia temporal a cualquier persona beneficiaria de este régimen, no precisan retirarle la colección de cupones para el «racionamiento suplementario de pan», lo que si deberán efectuar ineludible-mente cuando se trate de ceses o despidos definitivos. Para justificación de ello, simultáneamente que recogen tales documentos, expedirán a los interesados la certificación que a este efecto se habilita y cuyos impresos podrán adquirirse en el Negociado de Impresos de esta Delegación (Torre, núm. 2). 8.ª Esta Delegacióc Provincial y

en general las Locales de esta provincia, con carácter de Municipios Industriales o Urbanos, designarán periódicamente una o varias panaderias en que puedan suministrarse aquellas personas, que, teniendo re-conocido el beneficio del «raciona-

nes de fracionamiento, de adultos o pios y tengan en la localidad que colectividades de la Circular 545 de pernocten el carácter de «transeun-

> Los cupones de las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan», no serán válidos para justificar comidas sueltas en Restaurantes, Casas de Comidas, Comedores Benéficos, etc., etc.

> 10. En los Establecimientos co lectivos que faciliten asistencia total a sus adheridos, podrán obtener los titulares de estas colecciones de cupones» su racionamiento suplementario de pan siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el censo colectivo del Establecimiento, si el titular está incluído en él, y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

> 11. El corte de los cupones por recepción del «suplemento de pan»; se efectuará por quien entrega éste. Al objeto de garantizar a «poste

> riori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijera y nunca manual-

> Quien verifique el corte de cupones, habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número de la cubierta de la «colección de cupones», y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en la norma 5.ª de las presentes, sin lo cual no podrán legalmente sumi-

> 12. Los proveedores de las raciones suplementorias de pan, conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las respectivas Delegaciones de Abastecimien-

> 13. Para justificar la adquisición de «raciones suplementarias de pan», tanto en panaderías como en Establecimientos Colectivos, en que el titular no reciba asistencia total, solo serán válidos los cupones del día, en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

> 14. Las colecciones para el «racionamiento suplementario de pan» deberán inscribirse forzosamente en las mismas panaderias o Economa-tos, donde los beneficiarios tengan inscritas sus colecciones de cupones del segundo semestre del año en

Los Industriales Panaderos, con estas inscripciones formarán un padrón inicial de «colecciónes de cupones para el racionamiento suple mentario de pan» utilizando para ello un modelo análogo al de las «colecciones de cupones» de régimen normal (modelos 17 y 18, cuando se cedan de otras provincias o Munici- derías, 28 y 29 cuando se trate de derecho a este beneficio, en cuyo

la Comisaría General de A. y T.) y a cuyo efecto seran habilitados espe. cialmente.

Este padrón inicial deberá ser entregado inexorablemente por tales Industriales el día 7 del próximo mes de Septiembre en la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación Provincial, (Burgo Nue-

vo 27). Mensualmente deberá conteccionarse un apéndice a dicho padrón en el que se refteje fielm nte el mo. vimiento de «altas» y «bajas» ocurrido en el mes anterior, el que deberá diligenciarse en modelos también análogos a los de régimen normal de «colecciones de cupones» (modelos núm. 17 bis, 18 bis, 28-bis y 29-bis, según se trate de Panaderías o Co-lectividades. Tales apéndices deberán presentarse en esta Delegación en unión de los de régimen normal, del dia 20 al 24 de cada mes en dicha Sección de Estadística y Racionamiento.

15. La aludida inscripción se realizará por los dueños de la Panadería o establecimientos Colectivos, los cuales harán en la tercera página del interior de la cubierta, las anotaciones y sellados correspondientes y recogerán los boletines de inscripción de las mismas, los cuales entregarán en esta Delegación Provincial en unión del padron inicial o apéndices sucesivos.

16. Verificada la inscripción inicial de las colecciones de cupones para «racionamiento suplementario de pan» en los padrones o censos y puestas en vigor, - las alteraciones que en ellos se produzca, se tramitarán y registrarán según los casos por el procedimiento siguiente:

a). - Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento del Municipio en que los interesados están inscriptos. - Casos a), b), d), e), f) y g), del artículo 18 de la Circu-

Se seguirà simultaneamente en su tramite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945, para las alteraciones relativas a las colecciones de cupones de racionamiento normal, sin mas que consignar en los boletines de baja 13 o 13 bis, al momento de ser expedidos y mediante un sello la nota de «cupones suplementarios, Serie.... y núm.......

Se exceptúa en cuanto a lo ante riormente establecido, el caso de que el cambio implique el de residencia de los interesados, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que la baja lieve implicita el serlo tambien en la Empresa, Entidad u Organismo donde el beneficiario preslaba sus servicios, norma, 7. de las presentes, y por lo tanto perdida del derecho a calo la mato perdida del

mienlos a la vista de la certificación que debe expedir la empresa hacien-do constar la recogida de las «colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan», anotarán en los modelos 12 y 12 bis Recogidos cupones suplementarios Serie.... Núm. ... ».—Cuando se trate del caso en que el interesado en la baja no lo sea en la Empresa, Entidad u Organismo donde prestaba sus servicios, las Delegaciones de Abastecimientos se limitarán a consignar en las bajas, modelo 12 y 12 bis, la «Serie.... núm..., » de la colección de cupones que el interesado

b) Alteraciones dentro del término Municipal (cambios de estable-

cimientos).

Se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señalan

por la Circular núm. 545:

f."- Por cumplir dos años de edad: Los titu'ares de las colecciones de cupones seguirán usándolas, si bien se reseñarán como bajas en el boletin 13-bis, al solicitar la baja de la colección normal y posteriormente se acreditará su alta con el boletin-de inscripción inicial en Panaderías de la colección de cupones de racionamiento de personas de 2 v más años de edad que se expidan, haciendo constar en dicho boletín-«Cu-pones Suplementarios Serie.... Nú-

2.ª-Cambios de inscripción entre panaderias y colectividades: Los titulares de las colecciones interesaran del establecimiento en que se hallen inscriptos, que al expedir el boletin de baja (modelo 13 o 13 bis), consigne la nota «Cupones Suplementarios Serie.... núm.....», que servirá de justificante para contra su entrega causar alta en el nuevo

establecimiento.

3.ª Por perder la condición seña-lada en el artículo 3.º. – Siempre que los miembros de la familia originarios del derecho a usar «colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan» dejan de estar clasificados o pierdan la condición de beneficiarios de colecciones de «cupones primas», vendrán obligados a entregar sus «colecciones de cupones» a la Empresa que se los distribuyó, lo que han de hacer en unión de los modelos de bajas, ha bien entendido que sin cuyos requisilos la Empresa no podrá expedir-en ningún momento la certificación a que alude la norma 7.º de las pre-sentes

Por extravio. - Las Delegaciones de Abastecimiento cuando precisen tramitar un expediente por esta circunstancia, deberán atenerse d este apartado en el art. 22 de la Circular n.º 590 de la Comisaria Ge-

caso las. Delegaciones de Abasteci- neral de Abastecimientos y Transportes.

16. Siempre que se produzca cualquier alteración en el censo, las Empresas, Entidades u Organismos vienen obligados a registrarla en las «colecciones de racionamiento» de régimen normal, haciéndolo en caso de «alta» en la forma indicada en la norma 5.ª y en caso de «baja», habrá de indicarse sobre la inscrip-ción la palabra «baja» y la fecha en que ésta se produce.

17. Las Delegaciones Locales en que esté implantado este sistema, deberán remitir a esta Delegación todos los meses y antes del día 5, una información haciendo constar el número de beneficiarios residentes en el término municipal.

18. En la fecha que esta Delegación determine, se procederá a la entrega de las «colecciones de cupones para el racionamiento de suplementario de pan», lo que esta Dele-gación hará a las Empresas previa presentación del último apéndice de las «colecciones primadas», recibiendo en este acto y previa factura que así lo justifique, tantas «colección de cupones» como personal tengan c ensado a estos efectos.

19. Las Empresas, Entidades u Organismos, al hacer entrega de las «colecciones de cupones» a su personal, deberán exigirles la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos, Colección de cupones de racio-namiento normal y la matriz de los «cupones prima» correspondientes al mes de Agosto.

Comprobados que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitarán los «cupones suplementarios» y harán las anotaciones previstas en la norma 5.ª, apartado b). Si las Empresas hubiesen recogido las matrices a que anteriormente se alude, deberán entregarlas en esta Delegación en el momento de hacerse cargo las «colecciones de cupones suplementarias».

20. Terminado el plazo de distribución, las Empresas, Entidades u Organismos, devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «colecciones de cupones» no entregadas, mediante relación en la que se haga figurar las personas que hayan efectuado la recogida.

21. Al hacerse cargo los particu lares de las «colecciones de cupones», habrán de revisarlas para cerciorarse de su perfecto estado. No se admitirán posteriores reclamaciones sobre este particular pasados cinco días después de haberlas recibido.

22. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan, así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre

de 1940, o a la Circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdic-

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil Delegado, Carlos Arias Navarro

CIRCUIAR NUMERO 186

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Septiembre en curso

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Septiembre corriente, que afecta a la décima y undécima hojas de Cupones y sus semanas 36, 37 (comprendidas entre las fechas del 2-9-46 al 15-9-1946) de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes articulos y cuantía por cartilla:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.-1/4 litro. - Precio de venta, 5,20 pesetas litro. - Importe de la ración, 1,30 pesetas.-Cupón número II de semanas 36, y 37.

AZUCAR .-- 200 gramos .- Precio de venta 4,50 pesetas kilo,-Importe de la ración, 0,90 pesetas. - Cupón número IV de las semanas 36, 37.

ARROZ. - 1 kilo. - Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.-Importe de la ración, 2,50 pesetas. Cupón número III de la semana 36.

GARBANZOS. — Un kilo. — Precio de venta, 4,85 pesetas kilo.-Importe de la ración, 4,85 pesetas. - Cupón núm. III de la 37 semana.

JABON, -200 gramos.-Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0.70 pesetas. - Cupón número 53 de Varios.

BACALAO.—100 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo. - Importe de la ración, 0,70 pesetas. - Cupón núm. 54 de Varios.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,30 ptas.—Cupón n.º II de las semanas 36, y 37.

AZUCAR —200 gramos. — Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas. Cupón número IV de las semanas 36 y 37.

ARROZ. — Un kilo.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas. Cupón número III de las semanas 36 y 37.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 3,50 pesetas kilo,—Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón número 52 de Varios.

HARINA. — 2 kilos. — Precio de venta 2,05 ptas. kilo. — Importe de la ración 4,10 pesetas kilo. — Cupón número I de la semanas 36 y 37.

El artículo HARINA será únicamente suministrado al personal que tenga inscrito su Colección de Cupones a estos efectos y en sustitución de PAN.

En algunos Economatos (a los que les serán cursados órdenes expresas) se suministrarán en lugar de los Garbanzos, los artículos Alubias o Lentejas a los precios de 5,35 y 4,35 pesetas kilo respectivamente.

Lo que se hace público para geral conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de Septiembre de 1946,

2855 El Gobernador civil Delegado, Carlos Arias Navarro.

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUM. 184

A partir del día 1.º del mes en curso, regirán en los Economatos Mineros de esta provincia, los módulos de Pan y precios siguientes:

Obreros mineros, 450 grames, a 0,90 pesetas.

Niños, 250 idem, a 0,50 pts. Familiares, 250 idem, a 0,50 id. Infantiles, 250 idem, a 0,50 id.

Los precios correspondientes a los Niños, Familiares e Infantiles, tienen carácter de provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 1 de Septiembre de 1946.

2856

El Gobernador civil Delegado, Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Septiembre próximo, para los articulos intervenidos que a continuación se relacionan

	Mayor a Detall	Precio de venta al pú- blico con redondeo
ACEITE DE OLIVA	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única)	5,35	5,75 K.
ARROZ	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO	4.00 (a la industria)	
AZUCAR (blanquilla y pilé)	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCIADA	3,705	4,00 »
CHOCOLATE	9,55	10,00 »
BACALAO	7,052	8,00 »
CAFE (incluido impuesto)	30,84	35,00 »
GARBANZOS	4,85	5,00 »
HARINA DE CENSO INFANTIL	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION	3,715	4,00 »
JABON COMÚN	3,613	4,00 »
LENTEJAS	4,35	4,75 »
MANTECA FUNDIDA	13,15	15,00 »
PASTA PARA SOPA (precio venta fabricante)	4,10	4,50 »
PATATA TEMPRANA (16 Agosto a 15 Septbre.).	0,91	1,00 »
PURÉ A GRANELL	2,703	3,00 »
TOCINO A	. 10,81	12,00 »
MANTEQUILLA (precio venta fabricante)	19,79	22,75 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k,
TORTA DE COCO Y PALMISTE	1,40 » »
PULPA DE REMOLACHA	0,50 » »
ALFALFA VERDE	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA	0,672 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
SALVADO	0,68 » »
CEBADA (precio sobre fábrica molturadora)	1,268 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Septiembre próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor al Reonomato con redon- deo y precio de venta por el Ecanomato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA. ALUBIAS (clase única). ARROZ	2,50
PRECIOS DEL PAN PARA POrimera categoría (150 gramos)	0,55 Pesetas 0,55 » 0,55 » 1,10 » 1,65 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos)	0,40 I	Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos)	0,60	>
Obreros (pieza de 450 gramos)	0,90	»

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

Primera Zona Primera categoria	400,65	ptas.	Qm	
Segunda categoría	291,33	»	*	
Tercera categoría	225,17	*))	
Segunda Zona				
Primera categoria	411,79	*	*	
Segunda categoría	302,47	»·	"	100
Tercera categoría	236,31	» I))	
-PECTO OFICIAL DE JA HADINA DADA D	ANIETO	ACIO	IN	CO

DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros. ... 206,03 ptas. Qm. Niños e hijos de mineros..... 207.95 211,79 Obreros mineros.....

OBSERVACIONES:

La 1.ª Zona se encuentra constituída por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garan tía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el integro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaria de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonaré por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 28 de Agosto de 1946.

El Gobernador civil-Presidente, Carlos Arias Navarro

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 78

Habiéndose presentado la epizootiade Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Gordoncillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Gordoncilo, como zona infecta el pueblo de Gordoncillo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en práclica, las consignadas en el capítulo May del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 31 de Agosto de 1946.

ElGobernador civil. Carlos Arias Navarro

lelatura Provincial de Sanidad

Sanidad Veterinaria

El Ilmo, Sr. Director General de Sanidad en Circular de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, número 10.875 ordena a esta Jefatura las normas a que habrá de ajustarse el servicio veterinario en relación con la aplicación de las placas sanitarias, por todo lo cual esa Inspección Municipal deberá dar cumpli miento a las siguientes instruccio-

A la mayor brevedad remitirá a esta Jefatura comunicación in dicando el número de placas sanitarias para el marcado de jamones tra, seros y delanteros, procedentes de las reses porcinas sacrificadas en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar, tanto cuando las reses se sacrifiquen en este régimen como de los jamones disponibles en la actualidad en los almacenes al por mayor de productos cár-

A los efectos del párrafo anterior se entienden que todos los cerdos sa- Jefe provincial de Sanidad.

crificados en mataderos o domicilios para el consumo familiar o venta, deberán llevar la placa sanitaria en cada uno de los jamones y paletillas. Al formular dicho pedido se realizará el ingreso en esta Jefatura por el importe de las placas sanitarias, a razón de 0.50 pesetas por unidad.

Asímismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 22 de Julio de 1946 (Boletin Oficial del Estado del 26), todos los jamones y paletillas en piezas, costillares, salados, ahumados, en adobo, media curación, hojas de tocino, etcétera, elaborados en las fábricas chacineras irán precintados con la placa sanitaria a que se hace referencia anteriormente y que facilitará, esta Jefatura provincial de Sanidad. Los demás productos cárnicos de fábricas chacineras o de fiambres llevarán obligatoriamente en cada pieza una etiqueta o el marchamo reglamentario.

2.º A la mayor urgencia posible deberá remitirse por esa Inspección Municipal a esta Jefatura, relación de todos los almacenes existentes actualmente en la zona de que es usted Inspector Municipal Veterinario y los cuales vengan dedicándose a la venta de jamones, embutidos y pro-ductos cárnicos, debiendo hacer constar si fueron registrados y autorizados por la Dirección General de Sanidad en la temporada de 1945-46, y si han solicitado la debida autorización para la actual campaña de 1946-1947, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden a que se hace referencir en el artículo 1.º. Asimismo deberá comunicar a todos los almacenes que aun no hayan sido registrados en la Dirección General de Sanidad la obligatoriedad de cumplimentar este requisito en el improrrogable plazo de 15 dias, transcutrido el cual sin que se cumplimente lo dispuesto, se procederá por esta Jefatura a la clausura de dichos almacenes sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3.º Los Veterinarios Municipales deberán expedir los Certificados de Sanidad de las canales de las reses y despojos para su traslado a otros términos municipales, así como de los jamones de la matanza domiciliaria con los talonarios oficiales correspondientes a los Mataderos Municipales y Generales, hasta tanto se aprueben los modelos para este último servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 29 de Agosto de 1946.-El

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de León

RELACION nominal de propietarios rectificada de fincas a quienes en todo o parte se han de cupar en el término municipal de La Pola de Gordón, con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Adanero a Gijón

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
	C. N. de Adanero a Gijón		Camino
2	· Terreno comunal		Pastizal v baldio
3	D. Vicente Rodriguez	La Pola de Gordón	Pastizal
4	» Antonio Robles	Idem	Cereal secano
5	» Modesto García	Idem	Idem
6	» Juan Llamas	Idem	Idem, escombreras, casa y baldío
7	D. Alejo Infante Crespo	León	Huerta
8	Camino de Castrillos		Camino
9	D. Alejo Infante Crespo	León	Chopera
10	Arroyo		Arroyo
11	Herederos del Marqués de Boo		Prado
12	D. Juan Villa	La Pola	Prado y chopos
13	» Manuel Villa	Idem	Prado y huerta
14	Camino de Santa Marta		Camino
15	Herederos de Nicanor Sierra	La Pola	Erial, pastizal y baldio
16	D. Modesto García	Idem	Pastizal y baldio
17	Herederos de José González	Idem	Idem 6
18	Idem de Juan Alvarez	Beberino	Idem
19	Carretera		
20	Herederos de Prudencio Arias	La Pola	Idem
21	D. Vicente García Arbol	Idem	Pastizal
22	Carretera		
23	D. Benigno García González	León	Pastizal y baldio
24	Herederos de Félix Argüello	La Pola	Cereal, pastizal y baldio
25	Diputación de Oviedo	Oviedo	Baldio
26	Camino Forestal	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Camino
27	Terrenos comunales		Prado
28	Diputación de Oviedo	Oviedo	Prado y árboles frutales
29	Cargino	La Pola	Camino
30	D. Marcelino Tuñón	Idem	Cereal
31	Terrenos comunales	Idem	Pastizal, baldio y árboles
32	Herederos de Vicente Zaldivar	Idem	Erial
33	D. Ramón González Gómez	Idem	Frutales. pastizal, deposit
			agua, tubería condución
34	Herederos de Antonio Siegra	La Pola	Pastizal y baldio
35	Se ignora		
36	Puente		
37	D.ª Concepción Aguirre	La Pola	Pastizal y baldio
* 38	Terreno comunal	Idem	Idem
+ 39	Camino		Camino
40	Herederos de Julián Alvarez	La Pola	Prado y pastizal
41	D. Antonio Robles	Idem	Cereal secano
42	Terrenos comunales	Idem	Baldio
43	D. Emilio Pérez Boboa	León	Idem
44	D. Apolinar González	La Pola	Cereal secano
45	Herederos de Francisco Fernández	Idem	Pastizal
46	Idem de Celestino González	Idem	Idem '
47	Idem de Francisco Fernández	Idem	Idem
48	Variante antigua		
49	D. José González y Juan Ml. González	La Pola y Beberino	Pastizal y baldio
50	Se ignora		
.51	Paso superior F. C. León Gijón		-tone
52	D. Manuel Alvarez	Beberino	Labrantio y secano
53	» Juan Anionio García	Vega	Cereales
54	D.ª Concepción García	Idem	Idem
55	Carretera Adanero a Gijón		Camino
56	Herederos de Isidoro	Vega	Labrantio secano
57	D.a Manuela González	Beberino .	Idem
58	Herederos de Patricio Garcia	La Pola	Cereales
- 59	D. Isidro Ercilla	Vega	Idem Caballeros. Casilla F.N.
60	Caballeros F. C. León Gijón	The state of the s	The Horne Hass

0	, NOMBRE DE LOS PROPIETARIO	S Vecindad	Clase de terreno
	Carretora Adanero a Giión		Camino
201	Carretera Adanero a Gijón M. Avelina Fernández	León	Casa, Huerta y Chopera
	Herederos de Agustín González	La Pola	Cereales
188	D. Pilar Martinez Suárez	Extranjero	Gereares
	D. Juan Garcia	Beberino	Baldio
	» Florentino Alvarez	Idem	Idem
2	D.ª Aurora González	Idem	Idem
3	D. Manuel González	Idem	Idem
	Herederos de José González	Idem	Idem
	Túnel		SEE LONG CONTRACTOR OF THE SECOND
1	Terreno comunal		
	Túnel		AND STREET, ST
	Herederos de Santiago Rodríguez	Vega	Chopera
6	D. Bonifacio Franco	Idem	Prado
	» Eugenio Lozano	La Pola	Cereal y tendejón
1	Carretera de Adanero a Gijón		Camino
	D. Francisco Suárez	Vega	Labrantio secano, balo
	» Fermin Miguélez	Idem	Labrantio secano
	» Leonardo Rodríguez	Idem	Idem
180	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem \
	» Migue Arias	Idem	Idem
30	» Toribio Celada	Idem	Idem
30	D.ª Agustina Somiedo	Idem	Idem
70	D. Bonifacio Cimadevilla	ldem	Idem
	» Manuel Gutiérrez	Idem Idem	Idem Idem
	D.ª Concepción García D. Bonifacio Franco	Idem	Idem
	» José Castañón	Idem	Idem
	Se ignora	Idein	Idelli
	D. Bonifacio Franco	Vega	Labrantio secano
	D. a Cristina García	Idem -	Idem
	» Carmen Rodríguez	Idem	Idem
	D. Silvano González	Idem	Idem
	Se ignora		
	D. Manuel Gutiérrez	Vega	Labrantio secano
	» José Arias	. Idem	Idem
	» Isidro Ercilla	Idem	Idem
	D.a Agustina Somiedo	Idem	Idem
37	D. Domingo García	Idem	Idem
10	D. Agustina Somiedo	Idem	Idem
	Camino		Camino
	Herederos de Juan García	Santa Lucia	Prado
	D. José Castañon Rodríguez	Vega	Idem
	» Constantino Rodríguez	Idem	Idem
	D.ª Cristina Garcia	Idem	Idem
	Herederos de Santiago Lombas	Santa Lucia	Idem
	D.ª Toribia Celada	Vega	Igem
	D. Domingo García	Idem	Idem
	» Abirio Diez	Idem	Idem .
	Carretera Adanero a Gijón		Camino
	D. Francisco Suarez	Vega	Prado .
1	Herederos de Santiago Rodríguez	Idem	Id-m
	D. Manuel Guliérrez	Idem	Idem
	Herederos de Santiago Rodríguez	Idem	Idem
	D. Domingo García	Idem	ldem
	D. a Agustina Somiedo	Idem	Idem
	D. Lorenzo Garcia	Idem /	Idem
	» Epifanio Cimadevilla	Santa Lucia	Idem Idem
	» Conrado García » Cecilio Diez	Vega Vega	Idem
5	» Eduardo González	ldem	Idem
	Zudatuo dolizalez	lucin	lucin

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince dias, según previene el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente de la composiciones del composiciones del composiciones de la composicione del composiciones del composiciones de la composicione del composicione de rigente de 10 de Enero de 1879.

Leon, 29 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la eje-cución de las obras de «Variante de la travesía de Grajal de Campos en el C. C. de Sahagun a Villada», cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a ptas. 165.968,38.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50

pesetas), debiendo presentar en pliego lacrado, uno para cada obra, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este con-

A la vez, pero por separado y a la vista, deberà presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituído la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 3.320 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico oten efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes dispos ciones, acompañando res-guardo en este último caso de la poliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidan ente legalizados cuando

proceda:

1.º Documentos que acrediten su

personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañias o Sociedades, además de la ceruficación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripcion en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélia, debiendo es-tar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extraniera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa

Nación en España.

3.º Justificante de hallarse al corriente en el pago de atenciones

sociales.

Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condicio nes particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verifi-cará al dia habil siguiente al final de presentación de proposiciones tonio Mantero.

en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 31 de Agosto de 1946.-El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Modelo de proposición

Don, vecino de, pro-vincia de, con residencia en ..., calle de; núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día ... de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de Variante de la travesía de Grajal de Campos en el C. C. de Sahagún a Villada, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los

organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente). Núm. 458, -163,00 ptas.

Instituto Nacional de Estadística

Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945

Habiendo examinado y dado mi conformidad al Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envier un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez dias, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon, 2 de Septiembre de 1946.-El Delegado de Estadística, P.A., An-

Relación que se cita

Ardón Arganza Leon Santa Elena de Jamuz Valverde de la Virgen

2846

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León Don Luis Santiago Igesias, Juez de

instrucción de León y su partido. Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la policia Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legitima adquisición. Acordado en sumario 272-946 por robo de una pollina con su cria, a Gabriel Fernández, vecino de Valle de Man-

Semovientes sustraidos

Una pollina de pelo cardino, herrada de las manos, de unos 9 años, de buena alzadada, con su cría hem bra, de unos dos meses, negra.

Dado en León, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.-Luis Santiago.-El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de León y su partido. Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policia Judicial, dispongan la busca y res cate del semoviente que luego se re señará, poniéndolo caso de ser habi do a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición. Acordado en sumario 271-946 por hurto de una pollina a Gumersindo Vega García, vecino de Villacontilde:

. Semoviente sustraido Una pollina, de 3 años, pelo negro y morro blanco, sin herrar, de ud

metro 25 centimetros de alta. León, 28 de Agosto de 1946.—El Juez, Luis Santiago. - El Secretario judicial, Valentin Fernández. 2841

Imp. de la Diputación provincial